

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>8</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana,

*Teniendo en cuenta* la declaración de la Potencia administradora sobre los acontecimientos en Samoa Americana<sup>9</sup>,

*Consciente* de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

*Teniendo presentes* los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios no autónomos y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

*Teniendo presente* que Samoa Americana requiere la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que su pueblo logre los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar su economía, como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana<sup>10</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto al Territorio;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que persevere en sus esfuerzos para asegurar que la cultura y la identidad del pueblo del Territorio continúen reflejadas en el Gobierno y la administración del Territorio, y sean plenamente preservadas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que siga promoviendo el establecimiento de estrechas relaciones y la cooperación con las comunidades insulares vecinas;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de Samoa Americana y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para el Territorio;

8. *Celebra* la actitud positiva de la Potencia administradora con respecto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar una misión de esa clase al Territorio;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de Samoa Americana, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

10. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Samoa Americana;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Samoa Americana, incluso el posible envío de una misión visitadora en consulta con la Potencia administradora y de conformidad con los deseos del pueblo del Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/25. Cuestión de las Islas Salomón

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Salomón,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>11</sup>,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora<sup>12</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XXI.

<sup>9</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 47 a 50.

<sup>10</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. III, cap. XXI.

<sup>11</sup> *Ibid.*, cap. XVI.

<sup>12</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 12 a 21.

*Recordando asimismo* su resolución 31/46 de 1º de diciembre de 1976, sobre la cuestión de las Islas Salomón,

*Tomando nota con satisfacción* de que en una conferencia constitucional, celebrada en Londres del 6 al 16 de diciembre de 1977, se llegó a un acuerdo entre la Potencia administradora y la delegación de las Islas Salomón, encabezada por su Ministro Principal, en cuya virtud el Territorio alcanzará la independencia en julio de 1978,

*Tomando nota con satisfacción* de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte seguirá prestando asistencia al Territorio después de la independencia,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Salomón;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Salomón a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Celebra* el criterio amplio con que el Gobierno de las Islas Salomón ha enfocado la preparación de una base política y económica sólida para la independencia, que se ha de alcanzar en julio de 1978;

4. *Pide* que se adopten otras medidas para diversificar la economía de las Islas Salomón y que la Potencia administradora siga recabando la colaboración de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de los organismos regionales, para el desarrollo y la consolidación de la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación en las Islas Salomón.

83a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1977

### 32/26. Cuestión de las Nuevas Hébridas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Nuevas Hébridas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>13</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio, inclusive las resoluciones 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 3433 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/51 de 1º de diciembre de 1976 de la Asamblea General,

*Acogiendo con beneplácito* la participación de Francia, en su carácter de Potencia administradora, en los trabajos del Comité Especial relativos al Territorio,

*Tomando nota* de la declaración conjunta de las Potencias administradoras emitida el 21 de julio de 1977<sup>14</sup>, así como de su declaración conjunta del 26 de marzo de 1977<sup>15</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de los acontecimientos ocurridos en las Nuevas Hébridas<sup>16</sup>,

*Consciente* de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a las Nuevas Hébridas,

*Teniendo en cuenta* los constructivos resultados logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de una misión de esa naturaleza a las Nuevas Hébridas es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en el Territorio, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de la población del Territorio respecto de su condición futura,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Nuevas Hébridas<sup>17</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Territorio a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* la integridad territorial y la unidad nacional de las Nuevas Hébridas;

4. *Acoge con beneplácito* el compromiso conjunto de las dos Potencias administradoras de conceder la independencia a las Nuevas Hébridas, e insta a ambas Potencias a continuar sus esfuerzos, en consulta con el pueblo del Territorio sobre todos los aspectos de la cuestión, a fin de que el Territorio logre la pronta independencia;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de las Nuevas Hébridas, que sigan adoptando, con carácter prioritario, medidas para unificar la administración del Territorio y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico a fin de asegurar que el desarrollo económico y social se mantenga a la par del desarrollo político;

6. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional del Territorio;

7. *Insta* a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que continúen cooperando con el Comité Especial y a que

<sup>13</sup> A/32/172, anexo.

<sup>14</sup> A/32/99, anexo.

<sup>15</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 12a. sesión, párrs. 12 a 21.

<sup>16</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. III, cap. XIII.

<sup>17</sup> *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, cap. III, y vol. III, cap. XIII.